



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA**

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 59-2021

DEMANDANTE: BIOMAX BIO COMBUSTIBLE S.A.

DEMANDADO: MARIA ELENA BOTERO FRANCO Y OTROS.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA ABRIL 8 DE 2022

Mediante escrito el doctor RAFAEL ANDRES NAVARRO CRANE representante de BIOMAX BIO COMBUSTIBLE S.A., hace saber que el en juzgado 2° de ejecución civil del circuito de Barranquilla se había embargado y secuestrado el bien de la carrera 53 # 74-63 apartamento 302, matrícula inmobiliaria 040-56336, pero que fue desembargado en ese proceso, en virtud de que en el presente proceso se esta haciendo valer la garantía hipotecaria , por lo que allega la diligencia de secuestro practicada en el juzgado 2 de ejecución civil del circuito de barranquilla, y que fue remitida por dicho juzgado a este juzgado con el fin de que se de aplicación al artículo 466 del código general del proceso, por lo que solicita se tenga por secuestrado dicho bien y se requiera al parito FLORENCIO TOMAS VEGA TIRADO, para que tome nota de la situación y empiece hacer las consignaciones o depósitos judiciales a nombre de este juzgado, y rinda cuenta de su gestión de conformidad con el artículo 51 del C.G.P.

CONSIDERACIONES.

Sea lo primero señalar por este juzgado que quien actúa en este proceso como apoderada judicial es la doctora MARIA DE JESUS BLANCA NAVARRA, por lo tanto, los memoriales deben ser presentados por dicha apoderada, y si se le ha revocado el poder debe enunciarse con claridad que se le revoca dicho poder y quien en lo sucesivo va a tener la representación judicial en este proceso. Por otra parte los oficio y escrito que el juzgado 2° de ejecución civil del circuito de Barranquilla deba remitir a este juzgado debe hacerse por dicho juzgado directamente a el correo de este juzgado para efecto de tenerlos como debidamente allegado, por tal razón se oficiara a dicho juzgado para que remita del proceso radicado 151 de 2016 que en este momento está conociendo por remisión que le hiciera el juzgado 16 civil del circuito de Barranquilla, la información relativa a si se encuentra desembargado el bien inmueble de la carrera 53 # 74-63 apartamento 302 matrícula inmobiliaria 040-563336, y en caso afirmativo de haberse por ellos practicado la diligencia de secuestro, proceda a remitir la misma para dar aplicación al artículo 446 del C.G.P.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

1. Solicitar que se manifieste al peticionario de manera clara, si se está revocando el poder a la doctora MARIA DE JESUS BLANCO NAVARRO, en caso afirmativo, quien tendrá la representación judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BARRANQUILLA**

Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Se ordena oficiar al juzgado segundo civil de ejecución del circuito para que remita lo solicitado en la parte motiva de esta providencia.
3. Oficiar al registrador de instrumentos publico con el fin de que manifieste si el bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 040-563336. Fue puesto a disposición de este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL
CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR

ESTADO No. 61

HOY 19 ABRIL DE 2.022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **041e8b57658a4af23d50167871c1daacc5f06ba83bb81631b1517ad83b5be3b8**

Documento generado en 18/04/2022 07:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>